



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 098 2015-SERNANP

Lima, 22 MAY 2015



VISTO:

El Informe N° 04-2015-PP/MINAM del 11 de mayo de 2015, de la Procuraduría Pública del Ministerio de Ambiente, el Informe N° 97- 2015-SERNANP-OAJ del 22 de mayo de 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 422-2015-SERNANP-OA del 22 de mayo de 2015, de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de enero de 2013, el Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP y la Empresa Constructora Multiservicios Astro S.R.L., en adelante la Contratista, suscribieron el Contrato N° 006-2013-OAS para la "Construcción de Puestos de Control en la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas", bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un valor de S/. 332,252-00, con un plazo de ejecución de obra de 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de cumplidas las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el SERNANP mediante Carta N° 109-2014-SERNANP-J del 11 de setiembre de 2014, notifica a la Contratista la no conformidad de la liquidación de obra presentada por ella en el marco del citado contrato;

Que, ante ello, el 6 de octubre de 2014, la Contratista mediante Carta N° 022-2014-C&M-A del 3 del mismo mes y año, presenta una demanda arbitral, en la que formula cinco pretensiones referidas, entre otros, a que se declare consentida la liquidación de obra que presentó con Carta C&MASTRO/CO11-2014 del 30 de junio de 2014, y que, de ser éste el caso, el SERNANP cumpla con pagar una serie de conceptos establecidos como: saldo por valorización, reajuste por fórmula, mayores gastos generales, y devolución del monto retenido por garantía e intereses legales;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1068 Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado establece que los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado, concordante con lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 22.1 del artículo 22° de la citada norma legal que dispone que los Procuradores Públicos tienen como



función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente;



Que, el primer párrafo del artículo 22° del Reglamento de la precitada norma legal, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que el Procurador Público ejerce la representación y la defensa jurídica de los intereses del Estado Peruano, asimismo señala que es obligación y atribución de los Procuradores Públicos, representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, de conformidad con el numeral 1) del artículo 37° de la indicada norma reglamentaria;



Que, en el marco de la precitada normativa, el Procurador Público del Ministerio del Ambiente interviene en el proceso arbitral iniciado por la Contratista en representación y defensa del SERNANP;



Que, a su vez, el numeral 2 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068 establece como atribución de los Procuradores Públicos que éstos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento precisados en el artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS. Para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 04-2015-PP/MINAM, del 11 de mayo de 2015, el Procurador Público del Ministerio del Ambiente realiza un análisis respecto de las pretensiones formuladas por la Contratista, y recomienda evaluar la posibilidad de solucionar la controversia mediante una conciliación, con la finalidad de llegar un acuerdo que permita a la Entidad obtener el mejor resultado posible, mitigando de esa forma el impacto económico que podría generar un Laudo Arbitral con resultado desfavorable para la entidad;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante Ley N° 29873, estipula que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes;

Que, el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF y Decreto Supremo N° 080-2014-EF, dispone que toda discrepancia respecto a la liquidación del contrato de obra se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en dicho cuerpo reglamentario, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida;

Que, en los documentos del visto, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, concluyen que, en virtud a los antecedentes del caso, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que se identifiquen, de ser el caso, es atendible la recomendación formulada por el Procurador Público de obtener un acuerdo conciliatorio con la Contratista; de igual forma, precisan los alcances a los que puede enmarcarse dicha conciliación;



Que, en consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa de contrataciones y las opiniones y recomendaciones contenidas en los informes del visto de la presente resolución, resulta procedente conciliar con la Contratista; para lo cual se requiere otorgar las facultades de conciliación a favor del Procurador Público del Ministerio del Ambiente para que inicie el procedimiento de conciliación y para conciliar con la Constructora Multiservicios ASTRO S.R.L;



Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

De conformidad con el literal a) y e) del artículo 11º del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Procurador Público del Ministerio del Ambiente, Abogado Julio César Guzmán Mendoza y en el abogado en quien delegue su representación, de conformidad con lo establecido en las Leyes del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, para que inicie el procedimiento de conciliación y para conciliar con la Constructora Multiservicios ASTRO S.R.L

Regístrese y comuníquese.



Pedro Gamboa Moquillaza

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado